

**REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES**

De los fines y organización

Artículo 1º: La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca desarrollará carreras de Doctorado. Los títulos de Doctor a otorgar indicarán la disciplina o área interdisciplinaria junto con el nombre de la Facultad y de la Universidad. Su valor es exclusivamente académico y no habilita para el ejercicio de la Profesión.

El título de la Tesis deberá figurar al dorso del documento expedido.

Artículo 2º: La Carrera de Doctorado se llevará a cabo conforme a lo establecido en las reglamentaciones vigentes, en particular las Ordenanzas C. S. Nº 017/99 y CDFCEyNNº 003/04.

Artículo 3º: El Doctorado tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurarse en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes originales deben estar expresados en una tesis de Doctorado. El grado de Doctor certifica aptitud crítica en asuntos académicos, imaginación y habilidad para emprender investigaciones científicas y la capacidad y el estilo indispensables para la comunicación del conocimiento.

Artículo 4º: El Doctorado podrá realizarse en un área de conocimiento vinculada al título de grado del aspirante o a su trayectoria profesional debidamente certificada, quedando su admisión sujeta al Comité que la Carrera designe.

De los aspirantes

Artículo 5º: Podrán aspirar al título de Doctor quienes se encuentran comprendidos dentro de las siguientes condiciones :

- a. Los egresados de la Universidad Nacional de Catamarca y de otras Universidades del país que tengan título de grado reconocido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- b. Los egresados de las Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, que tengan título de grado. La aceptación del candidato, será realizada por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad, previa evaluación por parte de la Comisión de Admisión. La admisión del candidato a la Carrera no significará, en ningún caso, la revalida del título.

Artículo 6º: El postulante a la Carrera de Doctorado deberá inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita al Decano de la Facultad. Deberá adjuntar a ella:

- a. Constancia del título universitario.
- b. Currículum Vitae y otros antecedentes que considere pertinentes.
- c. El aval académico de dos profesores o investigadores.
- d. Indicación del tema de investigación probable para su trabajo de tesis.
- e. Nombre del Director de Tesis si se hubiere determinado al momento de inscripción.

Artículo 7º: La inscripción de cada aspirante a la Carrera de Doctorado está sujeta a la resolución que realice la Comisión de Admisión, la que recomendará su aceptación o rechazo al Decano de la Facultad.

Artículo 8º: Las inscripciones aceptadas, previo conocimiento de la Secretaría de Investigación y Posgrado, y Secretaría Académica, serán receptadas por el Departamento Alumnos de la Facultad, el que asignará un número de matrícula de Posgrado.

Artículo 9º: Secretaría Académica habilitará un libro de Actas de Exámenes para la Carrera de Doctorado que será confeccionado y resguardado en el Departamento Alumnos.

Artículo 10º: El Director de cada Carrera de Doctorado y su correspondiente Comité Académico se constituirán en Comisión de Admisión a los fines de evaluar las respectivas presentaciones al Doctorado.

Artículo 11º: El estudio de los antecedentes del aspirante a un doctorado por parte de la Comisión de Admisión, tendrá en cuenta:

- a. Los títulos y antecedentes del postulante cuando el título que posea no sea otorgado por esta Facultad, podrá requerirse al postulante la aprobación de exámenes o cursos especiales.
- b. La posibilidad concreta de realizar el doctorado en esta Facultad.
- c. La idoneidad del Director propuesto cuando fuere pertinente.

El momento de la inscripción a la carrera de Doctorado será fijado por la Comisión de Admisión quien elevará las actuaciones al Decano. Una vez aceptada la inscripción, el Decano dispondrá la incorporación del postulante a la Carrera de Doctorado.

Artículo 12º: En caso de que la Comisión de Admisión recomiende el rechazo del candidato, éste podrá:

- a. Presentarse a una nueva admisión no antes de un año desde el momento de no haber sido admitido.
- b. Presentar recurso de reconsideración ante el Decano y en caso de negativa, de apelación ante el Consejo Directivo, el que resolverá en definitiva con carácter inapelable.
- c. Si el rechazo a la solicitud subsiste, presentar la siguiente solicitud transcurridos por lo menos tres (3) años desde el rechazo.

Artículo 13º: El aplazamiento de la matrícula como alumno de la carrera de Doctorado solo será concedido por el Honorable Consejo Directivo ante causales fundadas por los plazos máximos establecidos.

Artículo 14º: Las actividades académicas requeridas para la obtención del título de Doctor, una vez formalizada la inscripción del aspirante, incluye:

- a. Aprobar cursos y seminarios de formación superior, con requisito mínimo de 300 horas reloj.
- b. Aprobar un examen de idioma extranjero, con requisito mínimo de 50 horas reloj.
- c. Desarrollar y aprobar una tesis doctoral, con requisito mínimo de 600 horas reloj.

Tales actividades serán consideradas en el plan de trabajo que el doctorando elevará oportunamente ante el Decanato.

Artículo 15º: La instrumentación de lo dispuesto en el artículo 14º se ajustará a lo siguiente:

- a. Las distintas actividades que se incluyan en el plan de trabajo de un doctorando, así como las modalidades de las evaluaciones que correspondieren, se adaptarán a las características especiales de la carrera, a los criterios que establezcan en cada caso el Comité de Tesis y a las disposiciones que dictare el gobierno de la Facultad.
- b. El plan de trabajo de cada Doctorando deberá incluir:
 - La aprobación de los cursos de formación superior durante su Carrera, incluyendo un idioma extranjero.

- La participación como asistente en seminarios que se realicen en la Facultad o en otras Unidades Académicas recomendadas por el Director de Tesis.
- La participación como expositor en al menos dos seminarios sobre temas de la disciplina respectiva y a propuesta del doctorando.
- El proyecto de tesis doctoral.

De los Directores y los Comité de la Carrera.

Artículo 16º: La Carrera de Doctorado contará con un Director, un Comité Académico, un Comité de Tesis y un Coordinador.

Artículo 17º: El director deberá ser o haber sido Profesor Titular o Asociado Ordinario. Contar con título máximo. Ser categoría I del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología o equivalente del CONICET. Acreditar amplia experiencia en formación de recursos humanos y trayectoria académica en el área del Doctorado. Será designado por el H.C.D de la Facultad a propuesta del Decano. Durará tres años en sus funciones y podrá ser designado nuevamente

Son funciones y atribuciones del Director de la Carrera de Doctorado:

- a) Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas de la Carrera.
- b) Representar a la Carrera de Doctorado ante Instituciones oficiales o privadas, cuando corresponda.
- c) Ser miembro del Comité Académico de la Carrera de Doctorado.

Artículo 18º: El Comité Académico del Doctorado estará compuesto por

- a) el Director de la Carrera, quién presidirá el Comité, y
- b) miembros titulares por cada disciplina o área del conocimiento de la Carrera, todos ellos con sus respectivos miembros alternos quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia.

Los miembros del Comité Académico serán designados por H.C.D de la Facultad a propuesta del Decano, durarán tres años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente.

Uno de los miembros titulares del Comité Académico actuará como Director Alterno del mismo, debiendo ser designado por el propio Comité. Su función es reemplazar al Director en caso de ausencia del mismo.

Artículo 19º: Los miembros del Comité Académico deberán ser profesores de reconocidos antecedentes en la investigación y en la formación de graduados, acreditados por la dirección

exitosa de becarios, miembros de la carrera de Investigador Científico categoría 1 (uno) o 2 (dos) del programa de incentivos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación o equivalente del CONICET.

Artículo 20º: Serán funciones del Comité Académico del Doctorado colaborar y asesorar al Director sobre los temas inherentes a la Carrera y en particular sobre la aprobación de los cursos de posgrado, las inscripciones a la Carrera de Doctorado, los planes de trabajo de los doctorandos, los informes, las prórrogas y los tribunales de tesis de doctorado.

Artículo 21º: Las resoluciones del Comité Académico deberán aprobarse por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el miembro que ejerza la presidencia decidirá con su voto. El comité registrará sus actuaciones en un libro habilitado al efecto. Las resoluciones del Comité deberán cumplimentar las normativas de forma de la Facultad.

Artículo 22º: El Comité de Tesis estará constituido por tres miembros titulares y un suplente. Tendrá una duración equivalente al período que transcurra hasta la defensa de cada tesis. Todos los miembros serán designados por el Comité Académico del Doctorado con los siguientes requisitos:

- a) El Director de Tesis será miembro titular de la Comisión.
- b) Al menos uno de los integrantes deberá ser docente de la Facultad.
- c) Los integrantes deberán reunir los mismos requisitos que el Director de Tesis.

Cuando alguno de los miembros no pertenezca a la Facultad, la proposición deberá ser acompañada del correspondiente curriculum vitae.

Artículo 23º: Son funciones del Comité de Tesis.

- a) Asesorar al Tesista cuando éste lo requiera, en todo lo relacionado con su trabajo de Tesis.
- b) Requerir al menos una (1) vez por año calendario académico, un informe sobre la marcha del trabajo de investigación y cursos realizados.
- c) Advertir y aconsejar al Tesista cuando su rendimiento no sea satisfactorio. Si el Tesista ha sido advertido por dos (2) períodos consecutivos de que su labor no es satisfactoria, el Comité solicitará al Comité Académico que sea apartado de la Carrera Doctoral.
- d) Confeccionar un acta en todas las reuniones, en la que constarán los avances alcanzados por el Tesista, los cursos que haya tomado en el período, los cursos a

realizar, las tareas docentes, otras actividades científicas y si la labor ha sido satisfactoria. Una copia del acta deberá ser remitida al Decanato de la Facultad.

El Comité de Tesis deberá reunirse con la presencia de tres de sus miembros.

Artículo 24º : En un plazo no mayor que tres (3) meses luego de designado el Comité de Tesis, éste evaluará las condiciones académicas, científicas y profesionales del postulante mediante el análisis de su curriculum vitae y una entrevista personal. A partir de esta evaluación y de acuerdo con el plan de trabajo debidamente analizado, el Comité determinará si es necesario que el candidato apruebe un examen sobre determinados conocimientos y/o que realice cursos que se estimen pertinentes para el buen desarrollo de su carrera doctoral. El Comité acordará con el postulante los aspectos de tiempo y forma. Cumplimentados estos requisitos, el Comité de Tesis hará constar en acta las actuaciones realizadas.

Artículo 25º: El Coordinador de Carrera deberá ser un docente ordinario de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales con categoría 3 o superior del programa de incentivos del Ministerio de educación, Ciencia y Tecnología o equivalente del CONICET..y será designado por el Decano. Son funciones del Coordinador de Carrera la ejecución y coordinación de las decisiones tomadas por el Director.

Artículo 26º: El doctorando propondrá al Director de la Carrera su Director. Podrá asimismo proponer un Co-Director. Podrán ser Director o Co-Director de Tesis quienes acrediten algunos de los siguientes requisitos:

- a. Profesores Universitarios en actividad o jubilados que posean título máximo y reconocida trayectoria académica y científica en el área específica de la propuesta del doctorando.
- b. Miembros de la Carrera de Investigador Científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas u organismo equivalente, y que su producción científica demuestre que tiene condiciones necesarias para planear y efectuar investigaciones originales en forma independiente.
- c. Investigador categorizado 1 o 2 en el Sistema de Incentivos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación que hayan producido trabajos científicos relevantes en el área disciplinar del tema de Tesis.

Cada Director de Tesis podrá tener a su cargo un máximo de 5 tesis, incluyendo los de otras carreras de postgrado y la participación en Comisiones de Evaluación y Seguimiento de Tesis.

El doctorando podrá solicitar el cambio del Director y/o Co-Director de Tesis mediante nota fundada, al Director y Comité Académico de la Carrera de Doctorado, durante los tres (3) primeros años de la carrera.

Artículo 27º: En casos excepcionales, cuando se trate de profesionales de reconocido nivel científico que no se encuadren en los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Facultad, a propuesta del Director de la Carrera, previa consulta y aprobación del Comité Académico, podrá decidir su aceptación como Director de Tesis.

Artículo 28º: Los profesores del cuerpo permanente de la Carrera de Doctorado presentarán cada año a la Dirección de la Carrera una lista con sus temas y líneas de investigación para que los postulantes evalúen la posibilidad de desarrollar el proyecto de tesis bajo su dirección o co-dirección, y/o integrarse en los laboratorios de investigación de la Carrera.

Artículo 29º: Serán funciones del Director de un Doctorando:

- a. Elaborar junto con el doctorando un Plan de Formación que deberá satisfacer lo dispuesto en el Artículo 14º del presente Reglamento.
- b. Guiar, aconsejar, apoyar y supervisar al doctorando en todos los aspectos vinculados al desarrollo de sus estudios y el cumplimiento de su Plan de Formación, en particular su Trabajo de Tesis.

Artículo 30º: Si a juicio de la Comisión de Tesis se produce un cambio sustancial del plan de trabajo en desarrollo, un cambio de director o el establecimiento de nuevos plazos, se procederá a una nueva evaluación por parte del Comité de Tesis.

Artículo 31º: El doctorando presentará al Comité de Tesis un informe referido a la evolución del Plan de Formación y avance de la Tesis al finalizar cada cuatrimestre. Dicho informe que deberá ser acompañado del aval del Director o Co-Director del doctorando será adjuntado a su legajo con la evaluación del Comité de Tesis.

Si el informe fuera desaprobado por dos veces consecutivas, el doctorando perderá su condición de alumno de la Carrera de Doctorado.

Artículo 32º: La totalidad de las exigencias establecidas para el cumplimiento del plan de trabajo y la obtención del grado de Doctor deberá cumplirse en no menos dos (2) años y no más de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción. Superados estos plazos, el doctorando podrá solicitar prorrogas de hasta dos (2) años por cada pedido, con el acuerdo de

su Comité de Tesis, la aprobación será considerada por el Comité Académico del Doctorado teniendo en cuenta los informes anuales presentados oportunamente.

La cantidad de prórrogas máximas solicitadas no podrán ser mas de dos (2).

De la tesis

Artículo 33º: La tesis consistirá en un trabajo de investigación sobre un tema de la disciplina elegida. Deberá constituir un aporte original al conocimiento científico o tecnológico de la especialidad respectiva.

Artículo 34º: El director aconsejara al Doctorando sobre la oportunidad de redactar su trabajo de tesis. Terminada su redacción, el tesista – con el acuerdo del su comité de tesis – la elevara al Comité Académico del Doctorado para su evaluación final. A tal efecto, el Director de la Carrera, previo asesoramiento del Comité Académico, designara un tribunal especial integrado por al menos tres miembros. Los integrantes del tribunal deberán reunir los mismos requisitos que un Director de Doctorando exigidos en el artículo 26, al menos un miembro del tribunal deberá ser ajeno a la Universidad Nacional de Catamarca y al menos un miembro deberá pertenecer a esta Facultad. Ni el Director y el Codirector – cuando hubiere – podrán integrar el tribunal especial.

Artículo 35º: La tesis de doctorado deberá presentarse en cinco (5) copias a doble espacio y convenientemente encuadernada. Tres ejemplares se entregarán a los miembros del Jurado, uno a la Secretaría de Investigación y Posgrado y uno a Biblioteca. El Jurado se deberá expedir en un plazo de 90 días hábiles. El dictamen podrá ser: aprobado, aceptada con modificaciones o rechazada. En estos dos últimos casos el doctorando podrá presentar una nueva versión dentro de los próximos 12 meses. En caso de ser rechazada nuevamente deberá esperar un lapso de tres (3) años para una nueva presentación.

Artículo 36º: Son obligaciones del Tribunal de Tesis:

- a. Recibir la Disertación Doctoral.
- b. Calificar el desempeño del candidato en base a su Trabajo de Tesis, a la comunicación de los resultados debidamente acreditada, y a la Defensa Oral, de acuerdo a la siguiente escala: Bueno, Distinguido, Sobresaliente, *Summa cum laude*.

Artículo 37°: El Director de la Carrera pondrá a disposición del tribunal el legajo completo del doctorando para que los distintos documentos que lo componen permitan una evaluación global del proceso de formación.

Durante el período de evaluación del Trabajo de Tesis, el Tribunal podrá requerir del Director de Tesis y/o doctorando información adicional o la aclaración de aspectos puntuales.

Artículo 38°: La Tesis podrá ser aceptada, parcialmente aceptada o rechazada. Los tres profesores del Tribunal lo decidirán con dictamen fundado y por mayoría. En el caso de la aceptación parcial de la Tesis, el Tribunal indicará las reformas necesarias, las cuales deberán ser cumplimentadas en un plazo no mayor de seis (6) meses. Una vez que los miembros del Tribunal acepten la Tesis, ésta podrá pasar a la Defensa Oral. La aceptación del trabajo de tesis para su defensa implica de hecho la aprobación de la misma. Si la tesis fuera rechazada, el aspirante podrá presentar un nuevo proyecto.

Artículo 39°: Las decisiones del Tribunal serán inapelables. Todos los dictámenes deberán asentarse en un Libro de Actas habilitado a tal efecto.

Artículo 40°: Transcurrido el plazo de evaluación de la Tesis y emitido un dictamen favorable la Dirección de la Carrera fijará día y hora para la Defensa Oral, la que deberá realizarse dentro del calendario académico dispuesto por la Facultad notificando a los interesados.

Artículo 41°: La Defensa oral será en acto público, en presencia del tribunal de Tesis y es la culminación de la carrera doctoral. Todas las actividades académicas requeridas en el artículo 14 y en particular las exigencias establecidas para el cumplimiento del plan de trabajo previsto deberán cumplirse previamente a esta defensa. Concluida la misma, el tribunal de tesis se reunirá en privado en forma inmediata a los efectos de establecer la clasificación del desempeño del candidato. La clasificación deberá fundamentarse en un acta y será inapelable

Artículo 42°: Cuando el doctorando haya cumplido todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y resoluciones que se dictaren como consecuencia, el Decano dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el grado correspondiente.

Disposiciones Finales.

Artículo 43°: Toda situación no planteada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Artículo 44º: De acuerdo a las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca y la normativa vigente, el Decanato tomará las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

ANEXO ÚNICO ORDENANZA CDFCEyNNº